

INFORME SECRETARIAL:

Julio 30 de 2020. En la fecha siendo la hora de las 4:41 P.M., correspondió por reparto la demanda de **“EXPROPIACIÓN”** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, contra la **SOCIEDAD VACIADOS PARA CONCRETOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. “VACAB S.A.S”** y **BANCOLOMBIA**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Interlocutorio. 540
Rad. 2020-00217-00

La Dorada, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se decide lo pertinente respecto a la demanda especial de **“EXPROPIACIÓN”** promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, contra **1) la SOCIEDAD VACIADOS PARA CONCRETOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. “VACAB S.A.S”** identificada con el Nit: 0810001157-0 y **2) BANCOLOMBIA**, acreedor hipotecario con Nit. 890903938- 3.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, se trata de un asunto de carácter civil, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

En consecuencia, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 5º del Art. 20 y numeral 7º del Art 28 del C.G.P., Además, el libelo en cuestión, satisface las exigencias de que tratan los artículos 82, 84, 85, 399 del C.G.P., Art. 28 de la ley 1682 de 203

modificada por el Art. 5º ley 1742 de Diciembre de 2017, y demás normas concordantes, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor, especialmente los regulados en la norma última citada.

2. De otro lado, se dispondrá la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-28277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se librá el oficio correspondiente.

3. En cuanto a la entrega anticipada de la ficha predial No. ALMA -5-0074 con área total de 178,65m2 Abscisa inicial 3K0+151,41 EJE 3- Abscisa final 3K0 + 176.85 EJE3 la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominada "K232 09C32Mz 1 Lo9", según certificado catastral y Carrera 2 No. 32-09 Urbanización La Concordia, con Matricula Inmobiliaria Nro. 106-28277, se requerirá a la parte demandante para que aporte a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo allegado con la demanda, conforme lo dispone el numeral 4º del Art. 399 Numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de "EXPROPIACIÓN" promovida a través de apoderado judicial por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** contra **1) la SOCIEDAD VACIADOS PARA CONCRETOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. "VACAB S.A.S"** identificada con el Nit: 0810001157-0 y **2) BANCOLOMBIA S.A.**, acreedor hipotecario con Nit. 890903938- 3, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramitar esta demanda de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, en especial el artículo 399 del C. G. P.

TERCERO: Notificar de manera personal este auto a la **SOCIEDAD VACIADOS PARA CONCRETOS Y ACABADOS ARQUITECTÓNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. "VACAB S.A.S"** y a la Entidad **BANCOLOMBIA S.A.** Si transcurridos dos (2) días, sin que el auto admisorio de esta demanda se hubiere podido notificar a los demandados, se procederá a su emplazamiento; de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., y copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del bien a expropiación.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada; la clase o naturaleza del proceso; los nombres de las partes, radicado del proceso y el juzgado que requiere al emplazado, en un listado que se publicará, por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad (Tiempo), en cuyo caso deberá hacerse el día domingo. (Art. 108 del C.G.P).

La parte interesada allegará constancia de la respectiva publicación con sujeción a la norma antedicha y por secretaría se controlará el vencimiento de términos, dejándose expresa constancia sobre ello.

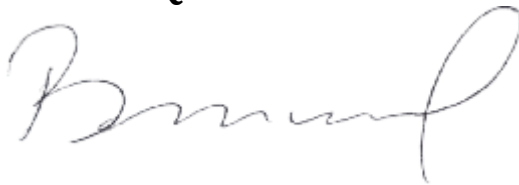
CUARTO: De la demanda se dará traslado a los demandados por el término de **TRES** (3) días.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 106-28277 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso, para lo cual se librará el oficio correspondiente. Líbrese oficio por Secretaría.

SEXTO: Se requiere a la Entidad demandante, para que proceda aportar a órdenes del Juzgado el valor establecido en el avalúo, con el fin de resolver sobre la entrega anticipada del bien, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SÈPTIMO: Reconocer personería al abogado JHON RICARDO AREVALO VARGAS, en los términos y fines del poder conferido, por la Entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 059 hoy 21 de agosto de 2020



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

Mpe.